



CUT: 206379-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0783-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 09 de octubre de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 206379-2022**, iniciado por la **Asociación de Empresarios Emprendedores Tecno – Ecologistas**, quien a través de su presidente Rigoberto Huamani Escarza, solicitó la delimitación la faja marginal de un tramo de la quebrada Apacheta en el sector Pampa Chilcayo de la unidad hidrográfica Estanquillo, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION Y MODIFICACION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 0332-2016-ANA, establece que las modificación o actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan de acuerdo con las metodologías establecidas en dicho reglamento.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EEB41449

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO A LA MODIFICACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, realizado el análisis técnico del pedido por parte del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña se emitió el Informe Técnico N° 0268-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales se concluye con opinión de mantener el estudio de "Delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada Apacheta de la Unidad Hidrográfica 13253 – Sector Pampa Chicayo, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas:

- El caudal calculado de la quebrada Apacheta es de 34,78 m³/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332- 2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho hasta 6 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas.



- En el tramo delimitado existe vegetación como: Encelia Canescens “Sunchu”, Ambrosia artemisioides “Tola negra”; Tarasa operculata; Weberbauerocereus weberbaueri “huarango”; etc.; además, se debe considerar que los cauces de quebrada son parte de las áreas de recarga natural del acuífero¹ del Valle Chili; por lo que se debe mantener un área libre después de los taludes del cauce para acciones de forestación, conservación; desarrollo de proyectos de forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.

Que, a través del Informe Legal N° 0440-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento se pretende delimitar un tramo de la faja marginal de la quebrada Apacheta sector Pampa Chicayo, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en el que conforme el informe técnico se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo que, resulta procedente el pedido de delimitación de faja marginal solicitada.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, **son consideradas como riesgos no mitigables***” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren **en zonas de riesgo no mitigable** y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Distrital de Yura, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado de acuerdo a las necesidades de la zona, debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación



garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0198-2025-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada Apacheta Unidad Hidrográfica 13253, sector Pampa Chicayo, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0268-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar la ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la quebrada Apacheta Unidad Hidrográfica 13253, sector Pampa Chicayo. DATUM WGS 84, zona 19S

Característica		Descripción
Ubicación política		Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura
Ubicación Hidrográfica		Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico 1 Unidad Hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica 13 Unidad Hidrográfica nivel 3: Quilca Vitor Chili 132 Unidad Hidrográfica nivel 4: Medio Quilca Vitor Chili 1325 Unidad Hidrográfica nivel 5: Unidad Hidrográfica 13253
Quebrada Apacheta	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 215405,660E y 8193944,492N Coordenada final: 214834,180E y 8193036,838N Carta nacional: 33S - Arequipa
	Características	Ancho de faja marginal: hasta 6 metros Número de Vértices: 11 margen derecha y 12 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,37 Km Longitud margen Izquierda: 1,17 Km Longitud de eje: 1,25 Km Caudal: 34,78 m³/s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal de un tramo de la quebrada Apacheta sector Pampa Chicayo, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0268-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Apacheta, distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

QUEBRADA APACHETA					
Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EEB41449

R-QAP-001	214731,8298	8193001,1891	L-QAP-001	215000,4259	8193005,1440
R-QAP-002	214715,6120	8193142,7981	L-QAP-002	214990,2809	8193075,1003
R-QAP-003	214759,9143	8193388,8339	L-QAP-003	215013,8616	8193155,0599
R-QAP-004	214819,2478	8193498,0080	L-QAP-004	215073,9861	8193262,4539
R-QAP-005	214872,2523	8193638,8262	L-QAP-005	215126,0908	8193343,3333
R-QAP-006	214951,7592	8193757,4929	L-QAP-006	215170,0609	8193438,4100
R-QAP-007	215053,4172	8193850,8439	L-QAP-007	215229,0443	8193514,6210
R-QAP-008	215117,4974	8193919,6711	L-QAP-008	215271,3688	8193584,6339
R-QAP-009	215193,4442	8194011,4400	L-QAP-009	215338,6134	8193634,0789
R-QAP-010	215261,4799	8194086,5959	L-QAP-010	215405,8580	8193693,4119
R-QAP-011	215295,4978	8194190,2309	L-QAP-011	215484,1782	8193831,8569
			L-QAP-012	215620,2496	8193960,8090

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Yura, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado, dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 5°.- Incluir el punto geodésico con código ARE 01333 en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Yura, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Yura, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EEB41449

Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa, para conocimiento y acciones correspondientes y a la administrada Asociación de Empresarios Emprendedores Tecno – Ecologistas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

JAST/YISG



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EEB41449